

1 su cargo, una por la que conste la constitución de una
2 Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las
3 siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A:
4 COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta
5 escritura y manifiestan su voluntad de constituir una
6 Compañía Anónima, las siguientes personas: Doctora
7 LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios
8 y personales derechos, con domicilio en la ciudad de
9 Guayaquil, de estado civil soltera, de profesión
10 abogada, de nacionalidad ecuatoriana.- JUAN BAUTISTA
11 ROMERO GRANJA, por sus propios y personales
12 derechos, de profesión contador, con domicilio en la
13 ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de
14 nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La
15 Compañía que mediante esta escritura se constituye,
16 se registrará por la Ley de Compañías, las normas del
17 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
18 y los Estatutos Sociales que a continuación se
19 indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
20 DENOMINADA DRAGAZUL S.A..- C A P Í T U L O
21 P R I M E R O: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
22 DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO
23 PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará
24 DRAGAZUL S.A. y se registrará por las leyes del
25 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos
26 que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La
27 compañía tiene por objeto social principal: a) La
28 prestación de servicios de dragados de construcción o





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

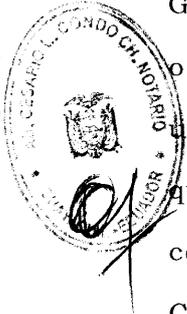
- 2 -



1 conservación, de refulados, excavaciones, remociones y
2 movimientos de tierra, que comprendan principalmente
3 operaciones de limpieza de los sedimentos en cursos de
4 agua, tales como: lechos de ríos, esteros, bahías,
5 accesos de puertos, canales, embalses y otras zonas
6 navegables, para facilitar el tráfico marítimo o fluvial;
7 b) La importación, compraventa y alquiler de todo
8 tipo de dragas: mecánicas o de succión, rastras,
9 equipos de bombeo, maquinarias y equipos camineros,
10 equipos para topografía, incluyendo sus repuestos y
11 accesorios; c) La prestación de servicios de
12 movilización de piedras, arena y otros materiales que
13 se extraigan de las zonas navegables y ubicación de
14 los mismos en diferentes localizaciones del país; y d)
15 Al mantenimiento y ejecución de obras portuarias,
16 construcción de terraplenes y caminos, así como
17 realización de operaciones de salvamento y
18 reflotamiento marítimo. Para el cumplimiento de sus
19 fines la sociedad podrá emprender otras actividades
20 comerciales afines que puedan convenir a sus
21 intereses y/o adquirir acciones de otras empresas
22 similares o que tengan conexión directa o indirecta
23 con los servicios de dragados y de manera general
24 podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por
25 las leyes civiles y mercantiles de la República,
26 relacionado con su objeto social principal.- ARTÍCULO
27 TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la
28 sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por resolución de

1 la Junta General de Accionistas de la compañía se
2 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en
3 otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO
4 CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es
5 de cien años, contados a partir de la inscripción de la
6 escritura de constitución en el Registro Mercantil de
7 Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente
8 o el Gerente General de la compañía convocarán a
9 una Junta General de Accionistas con el objeto de
10 que provea lo necesario para la terminación de la
11 compañía, en el plazo contractual o su prórroga.-

12 C A P Í T U L O S E G U N D O: CAPITAL, ACCIONES Y
13 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL
14 AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL
15 PAGADO: El capital de la compañía está dividido en
16 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El
17 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL
18 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMÉRICA (U.S.\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO Y
20 PAGADO actual de la compañía es de OCHOCIENTOS
21 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$800.00),
22 dividido en ochocientas acciones nominativas y
23 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de
24 América (U.S.\$1.00) cada una, numeradas de la cero
25 cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, capital
26 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
27 General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- EMISIÓN DE
28 ACCIONES Y SUS TÍTULOS: Las acciones serán





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 nominativas ordinarias, valor de un dólar de los Estados
2 Unidos de América cada una, como queda indicado en
3 el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en
4 que se contengan pueden representar una o más ac-
5 ciones. Los títulos definitivos y los certificados
6 provisionales serán numerados sucesivamente. El
7 accionista está facultado para pedir que sus acciones
8 estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez
9 que un título quede sin efecto, por cualquiera de las
10 causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en el
11 Libro que para el efecto llevará la Compañía se
12 anotará tal hecho, se anulará el número del título que
13 queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el
14 número siguiente al del último título emitido por la
15 Compañía y no del título anulado. Las acciones
16 conservarán sus números.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una
17 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
18 o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa
19 publicación efectuada por la compañía, por tres días
20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio de la misma. Una vez
22 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
23 última publicación, se procederá a la anulación del
24 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
25 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
26 título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada
27 acción es indivisible y da derecho a un voto en
28 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO NOVENO.- Las

1 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
2 Accionistas donde se registrarán también las
3 transferencias de dominio o pignoración de las
4 mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá
5 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
6 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les
7 dará a los accionistas certificados provisionales y
8 nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la
9 suscripción de nuevas acciones por aumento de
10 capital, se preferirá a los accionistas existentes en
11 proporción a sus acciones pagadas.- ARTÍCULO DÉCIMO
12 SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
13 atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,
14 proceder de conformidad con lo dispuesto en el
15 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías
16 codificada.- C A P Í T U L O T E R C E R O.- DEL
17 GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y
18 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO
19 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a
20 la Junta General, que constituye su órgano supremo.
21 La administración de la Compañía se efectuará a
22 través del Presidente, del Gerente General y del o los
23 Subgerentes, de acuerdo a los términos que se
24 indican en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO
25 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
26 legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO
27 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
28 una vez al año dentro de los tres meses posteriores





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 a la finalización del ejercicio económico de la
2 Compañía, previa convocatoria efectuada por el
3 Presidente o el Gerente General a los accionistas,
4 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la Sociedad y
6 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
7 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
8 lugar, día, hora y objeto de la reunión y los demás
9 datos establecidos en el reglamento respectivo.- ARTÍCULO
10 DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
11 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
12 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
13 su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas
14 que represente por lo menos el veinticinco por ciento
15 del capital social. Las convocatorias deberán reunir
16 los mismos requisitos que las convocatorias a juntas
17 ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para
18 constituir quórum en una Junta General, se requiere
19 si se trata de primera convocatoria, la concurrencia
20 de un número de accionistas que represente por lo
21 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
22 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
23 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
24 Compañías codificada, la misma que contendrá la
25 advertencia de que habrá quórum con el número de
26 accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO
27 OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por medio de
28 representantes acreditados mediante carta poder.-

1 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
2 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
3 lectura y discusión de los informes de los
4 Administradores y Comisarios, luego se conocerá y
5 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas
6 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
7 utilidades líquidas, constitución de reservas,
8 proposiciones de los accionistas, y, por último, se
9 efectuarán las elecciones si es que corresponden
10 hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO
11 VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente
12 actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo
13 nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un
14 Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En
15 las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se
16 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
17 puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
18 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
19 Junta General se tomarán por mayoría de votos del
20 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
21 casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una
22 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
23 General son obligatorias para todos los accionistas.-
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
26 receso para que el Gerente General, como Secretario,
27 redacte un acta-resumen de las resoluciones o
28 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-



A handwritten signature is located at the bottom of the page, below line 28. It consists of a stylized, cursive script.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 resumen pueda ser aprobada por la Junta General
2 y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato
3 en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
4 firmadas por el Presidente y el Gerente General-
5 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
6 reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con
7 el respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
9 convocatoria previa, si se hallase presente la
10 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone
11 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
12 Compañías codificada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
13 Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
14 Presidente y al Gerente General por un periodo de
15 cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un
16 Comisario Principal y un Suplente y fijar sus
17 remuneraciones; c) Nombrar cuando lo considere
18 conveniente uno o más Subgerentes, establecer sus
19 deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones; d)
20 Conceder licencias al Presidente y al Gerente General; e)
21 Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden
22 obligaciones de terceros en operaciones que se
23 relacionen con el objeto social; f) Fijar anualmente la
24 cuantía hasta por la que se autoriza al Presidente y
25 al Gerente General, para efectuar y/o suscribir en forma
26 individual o conjuntamente todo acto o contrato que
27 obligue a la compañía; g) Autorizar el otorgamiento de
28 poderes generales y especiales; h) Autorizar la

1 enajenación, gravamen y compraventa de bienes
2 inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos
3 e instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada
4 acto o contrato; i) Examinar las cuentas, balances,
5 Informes de administradores y comisarios y dictar la
6 resolución correspondiente; j) Resolver sobre la
7 distribución de los beneficios sociales; k) Acordar en
8 cualquier tiempo la remoción de los administradores y
9 comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo
10 hubiese sido creado por estos estatutos; l) Decidir
11 sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y
12 liquidación de la compañía y cualquier reforma del
13 contrato social, así como la enajenación total de los
14 activos y pasivos de la sociedad; m) Fijar el porcentaje
15 de utilidades que deben destinarse a la formación del
16 fondo de reserva legal o de reservas especiales, de
17 conformidad con lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías; n) Acordar la emisión de obligaciones y de
19 partes beneficiarias; o) Decidir cualquier asunto cuya
20 resolución no está atribuida en los presentes
21 estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás
22 atribuciones que la Ley señale para la Junta
23 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de
24 la Compañía, accionista o no, será elegido por la
25 Junta General de la compañía para el periodo de
26 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
27 Será siempre el Presidente de la Junta General de
28 Accionistas. El Presidente tendrá los siguientes deberes y





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la
3 Compañía; estando autorizado para ejecutar y/o
4 suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
5 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
6 establecidas en los literales e), f), g) y h) del artículo
7 vigésimo sexto de estos estatutos sociales; b) Presidir
8 las Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las sesiones
9 de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los
10 títulos de acciones; e) Autorizar los gastos de viaje al
11 exterior de funcionarios, administradores y empleados,
12 así como los correspondientes viáticos; f) Las demás
13 atribuciones y deberes que estos estatutos determinan
14 para el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o
15 impedimento para actuar del Presidente será
16 reemplazado por el Gerente General de la Compañía.-
17 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General de la
18 Compañía será elegido por la Junta General para el
19 período de cinco años y podrá ser reelegido
20 indefinidamente. Dicho funcionario tendrá los siguientes
21 deberes y atribuciones: a) [/]Ejercer individualmente, la
22 representación legal, judicial, y extrajudicial de la
23 Compañía, estando autorizado para ejecutar y/o
24 suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
25 dentro del giro normal del negocio, con las
26 limitaciones establecidas en los literales e), f), g) y h)
27 del artículo vigésimo sexto de estos estatutos sociales; b)
28 Administrar con poder amplio, general y suficiente los

1 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
2 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
3 actos y contratos sin más limitaciones que las
4 señaladas en los estatutos; c) Presentar al Presidente en
5 el mes de Diciembre de cada año, y luego a la Junta
6 General de Accionistas el presupuesto de ingresos,
7 gastos e inversiones para el siguiente ejercicio
8 económico; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
9 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y
10 efectuar toda clase de operaciones bancarias y
11 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en
12 general todo documento civil o comercial que obligue a
13 la compañía, con las limitaciones establecidas en los
14 estatutos sociales; f) Contratar y despedir trabajadores,
15 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios
16 generales y especiales, previa la autorización de la
17 Junta General, dirigir las labores del personal y dictar
18 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
19 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
20 contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y
21 velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
22 Presentar un informe anual a la Junta General
23 Ordinaria conjuntamente con los Estatutos
24 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)
25 Las demás atribuciones que le confieren estos
26 estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El o los
27 Subgerentes que se llegaren a nombrar, tendrán las
28 atribuciones y los deberes que les señale la Junta General





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación
2 legal de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-
3 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará
4 un Comisario Principal y un Suplente, los cuales
5 deberán ser personas extrañas a la sociedad y
6 durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
7 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
8 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija
9 la Junta General.- C A P Í T U L O C U A R T O :
10 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La
11 compañía se disolverá anticipadamente por las causas
12 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión
13 de la Junta General de Accionistas. En caso de
14 disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo
15 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones
16 de liquidador el Gerente General. Más de haber
17 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
18 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
19 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta
20 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
21 válidamente el aumento o disminución del capital, la
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
23 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
24 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
25 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
26 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
27 bastará la representación de la tercera parte del
28 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

1 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
3 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
4 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
5 Junta General así convocada se constituirá con el
6 número de accionistas presentes, para resolver uno o
7 más de los puntos antes mencionados, debiendo
8 expresarse estos particulares en la convocatoria que se
9 haga.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

10 CAPITAL: Los socios fundadores suscriben inicialmente
11 y pagan en un veinticinco por ciento (25%) el capital
12 que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de
13 Estados Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en
14 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un
15 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada
16 una, conforme consta del Certificado de la cuenta de
17 integración de capital extendido por el Banco de
18 Guayaquil S.A., que se agrega a esta escritura como
19 documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y
20 pagado en la siguiente forma: a) La Doctora LILIA
21 ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, suscribe setecientas
22 veinte (720) acciones nominativas y ordinarias de un
23 dólar de Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,
24 las mismas que las paga en un veinticinco por
25 ciento, es decir hasta la suma de ciento ochenta
26 dólares de Estados Unidos de América (US\$180.00); b) El
27 señor JUAN BAUTISTA ROMERO GRANJA, suscribe
28 ochenta (80) acciones nominativas y ordinarias de un

- 7 -



A handwritten signature, possibly of the notary or a party involved, written in dark ink.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 dólár de Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada
2 una, la mismas que las paga en un veinticinco por
3 ciento, es decir hasta la suma de veinte dólares de
4 los Estados Unidos de América (U.S.\$20.00); Los socios
5 fundadores se comprometen a pagar en numerario, en el
6 plazo de dos años contados a partir de la inscripción
7 de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo
8 insoluto de las acciones suscritas.- C U A R T A: Queda
9 expresamente autorizada la Doctora Lilia Alexandra
10 Salazar Chiriboga para realizar todas las diligencias
11 legales y administrativas para obtener la aprobación y
12 registro de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario
13 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
14 de este instrumento.- (firmado) Lilia Salazar Ch.,
15 DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, Abogada,
16 Registro número tres mil quinientos cincuenta y dos-
17 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
18 Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES
19 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
20 correspondientes.- El presente contrato se
21 encuentra exento de impuestos, según Decreto
22 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos
23 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
24 publicado en el Registro Oficial ochocientos
25 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
26 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
27 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
28 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

1 Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
2 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DRAGAZUL S.A.,
3 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
4 éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y
5 conmigo, de todo lo cual doy fe.-



6
7
8
9
10 *Lilia Alexandra Salazar Chiriboga*
11 DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-
12 C.C. # 09-0592805-7.-
13 C.V. # 040-0516.-

14
15 *Juan Bautista Romero Granja*
16 JUAN BAUTISTA ROMERO GRANJA.-
17 C.C. # 09-0734219-0.-
18 C.V. # 040-0514.-

19
20
21
22
23
24 AB. CESARIO L. CONDO CH.
25 NOTARIO
26
27
28

9/7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DRAGAZUL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7320613

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2010 23:31:05

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



V-463543

Guayaquil, 17 de Septiembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

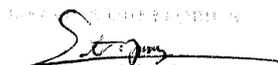
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DRAGAZUL S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	\$ 180.00
ROMERO GRANJA JUAN BAUTISTA	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Notario

Notario
del Cantón de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA: ROMERO GRANJA JUAN BAPTISTA
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
18 DICIEMBRE 1959
REN 04847
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA: MARIA CECILIA MURILLO AVELLANA
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
ESTUDIANTE
REN 1428949

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

040-0514 0907342190
NUMERO CEBU

ROMERO GRANJA JUAN BAPTISTA

GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

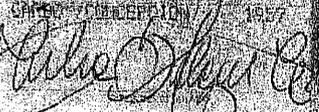
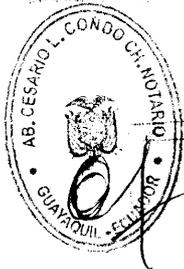
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA: LUIS SALAZAR
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
15/07/2008
REN 0480603



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA: SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
20/11/1987
REN 0151896

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

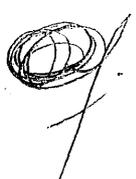
040-0516 0905928057
NUMERO CEBU

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION
GUAYAS / GUAYACUIL / CARRO / CONCEPCION



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil,

22 SEP 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Canton
Guayaquil

Se o to

gó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Guayaquil, veintidos de septiembre del dos mil diez.-



Cesario
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50 del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0006705, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, con fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, cuatro de Octubre del año dos mil diez.-

Cesario
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50 del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 49.819
FECHA DE REPERTORIO: 05/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:37



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cinco de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006705, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **29 de septiembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DRAGAZUL S.A.**, de fojas **106.304 a 106.325**, Registro Mercantil número **19.019**.

ORDEN: 49819



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026672

Guayaquil, 11 NOV 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DRAGAZUL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL